

DECRETO 2847 DE 1985

(octubre 1°)

Por el cual se modifica el Decreto 1355 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° del Decreto 1355 de 1984, quedará así:

Para los efectos de la aplicación del Título X del Decreto 222 de 1983, son bienes de origen nacional aquellos producidos en el país para los cuales el valor FOB libre a bordo de los insumos, materias primas y bienes intermedios importados para la elaboración de los bienes objeto de contratación sea igual o inferior al 50 % del valor ex fábrica de los bienes terminados ofrecidos.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de octubre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO.